

1887/136
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1964-39, INSTRUIDA CONTRA PEDRO SANCHE SANCHO POR
EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON
LAMBERTO LOPEZ MARVA.- 1012 alc

VERIFICO: que al folio 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En la Ciudad de Alcañiz a treinta de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Vista la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente causa sumarísima de urgencia número 1954, contra el procesado PEDRO SANCHE SANCHO, de 49 años de edad, del campo, casado, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz, oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el procesado, siendo Ponente, el Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico-Militar D. Victoriano Saura y Bastida, y RESULTANDO: que el procesado de antes dantes Izquierdistas, fué miembro de los tres comités del pueblo de Torrevellilla, y durante su gestión ocurrieron seis asesinatos, y siendo Presidente de dicho organismo, ordenó la detención de Joaquín Pellicer Vallés, y cuando un hermano de este fué a pedirle clemencia le contestó que le darian lo que se merecia y a los tres dias fué fusilado, cuando fusilaron al Juez Municipal Señor Joaquín Foz, estuvo en el control, esperando que pasara el coche, y como este tardaba se adelantó por la carretera, montando en el coche, detuvo personalmente a Juan José Sancho y Pedro Foz, que le tocaron por turno de una lista que dieron los milicianos, ignorándose que in facilitó a estos dicha lista, deteniéndose a varias personas más, que fueron puestas todas en libertad, por intercesión del propio interesado a excepción de Ramon Nicolau, que fué fusilado, el comité que presidia, saqueó domicilios y particulares entre ellos el de Pilar Castellote, se acordaron incautaciones y requisas, en las que intervenia el procesado, el cual se llevo a demas las campanas de la Iglesia. Hechos que se declaran probados.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el anterior resultando atribuido al procesado, por su calidad é importancia, son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado, el cual ha demostrado en toda su actuación una completa identificación y completa colaboración con la causa marxista, en contra de nuestra Unidad legislativa, poniendo todas sus actividades para el triunfo sin reparar medios, llegando incluso personalmente a la detención de personas de derechos, que luego eran fusiladas, seis de cuyos asesinatos ocurrieron durante su mandato que ejercia de manera preeminente en Torrecilla y de los que tenia conocimiento previo el comité que el dirigia, continuando el proceso en su situación de privilegio, que demostraba una absoluta identificación con dichos asesinatos, por todo lo cual forzoso es apreciar como circunstancias agravantes, la perversidad del agente y el daño causado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 173 del Código de Justicia Militar, en relación con el 67 regla 5ª. del Código Penal Común.-Vistos los artículos citados, La Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades Políticas y las demas disposiciones generales de aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos, al procesado PEDRO SANCHE SANCHO como autor de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta é interdicción civil y al pago de las responsabilidades civiles que se fijarán en su día por la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Luis Cordero.-José García Monge.-Ilegible.-V. Saura.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 22 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el 30 de Julio de 1.939 para ver y fallar la presente causa sumarísima de urgencia instruida contra PEDRO SANCHE SANCHO, ha dictado sentencia condenado al procesado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido en virtud de haberse declarado probado: que el procesado de antecedentes Izquierdistas, fué miembro de los tres comités de Torrecilla y durante su gestión ocurrieron seis asesinatos y siendo Presidente de dicho organismo, ordenó la detención de Joaquín Pellicer Vallés y cuando un hermano de este fué a pedirle clemencia, le contestó que le darian lo que se merecia y a los tres dias fué fusilado, cuando fusilaron al Sr. Juez Municipal D. Joaquín Foz, estuvo en el control esperando que pasara el coche, y como este tardaba se adelantó con sus compañeros por la carretera, montando en el coche, detuvo personalmente a D. Juan José Sancho y Pedro Foz, que le tocaron por turno de una lista deteniéndose a varias personas más, que fueron todas puestas en libertad por intercesión del propio inculpaado, a excepción de Ramon Nicolau que fué fusilado; el comité que presidia cometió asesinatos y domicilios particulares entre ellos en el de Pilar Castellote, se acordaron incautaciones y requisas, en las que intervenia el procesado, el cual se llevo ademas las campanas de la Iglesia.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa

la declaración de esos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos de fallo. - Vistos el Decreto nº.55 de 1 de Noviembre del.936 y demás preceptos de general aplicación. - ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia. - Quede en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que se reciba el enterado de S.E. El Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada. - volviendo la causa a su Instructor a efectos posteriores. - El Auditor. - Ramiro F de la Mora. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar. - Hay un oficio con membrete que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar. - R.º nº.86910. - El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. El Generalísimo en escrito nº.19496 de fecha 14 de los corrientes, me dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a PEDRO SANCHE SANCHO, se da por ENTERADO de la pena impuesta. - Lo que traslado a V.I. para su conocimiento. - "Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón, para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución. - Dios guarde a V.S. muchos años. - Zaragoza 18 de Octubre de 1.939. - Año de la Victoria. - El Auditor. - Ramiro F de la Mora. - Rubricado Al pie. - Señor Auditor Delegado de Auditoria de Teruel. -

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

19-X-41

5125